

<b>FECHA</b>	<b>NOVIEMBRE 24 DE 2022</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA EL DESARROLLO DE UN PROCESO DE “INVITACIÓN PÚBLICA” PARA “SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL QUE SE ADMINISTREN, INVIERTAN Y REALICEN LOS PAGOS DE LOS JUBILADOS Y SUSTITUTOS PENSIONALES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION”</b>
<b>ESTUDIOS PREVIOS</b>	
<p>Por virtud de lo señalado en los artículos 13 y 16 de la <b>Ley 1150 de 2007</b>, la actividad contractual de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S. A. EN LIQUIDACION, se rige por el <b>“DERECHO PRIVADO”</b>, fundamentado en la legislación civil, comercial y ambiental, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 276 de la Constitución Política.</p> <p>Mediante Decreto Departamental No. 008 del 05 de enero de 2022, el Gobernador de Santander, decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. –FERTICOL S.A; y dispuso el marco jurídico regulatorio de los procesos y procedimientos a efectuar para dicha liquidación.</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado el Decreto Departamental No. 08 del 05 de enero de 2022, por el cual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. –FERTICOL S.A; el que entre otras disposiciones ordena:</p> <p><b>Artículo 9º. Funciones del Liquidador:</b> “(...) i) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación (...)” “f) Ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva (...)”</p> <p><b>artículo 13º. Funciones de la Junta Liquidadora:</b> “(...) 8. Autorizar al liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, cuando su cuantía sea superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.</p> <p><b>TITULO II RÉGIMEN LABORAL Y PENSIONAL, artículo 28º Reconocimiento de Pensiones y Cuotas Partes.</b> “El reconocimiento de las pensiones y cuotas partes que se encuentren a cargo de Fertilizantes Colombianos S.A. En liquidación <b><u>estará a cargo de la liquidación</u></b> (...)”</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 10 del Manual Interno de Contratación de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A; Edición 2021; el que señala que toda contratación que se adelante por la sociedad, debe contar con unos ESTUDIOS y DOCUMENTOS PREVIOS, donde se consigne entre otros aspectos, la información relevante que sirva de soporte para elaborar los pliegos de condiciones, y el futuro contrato a celebrar.</p> <p>Se procede a elaborar el presente ESTUDIO PREVIO que contiene el análisis de conveniencia y oportunidad y la exposición de las razones para adelantar un proceso de “INVITACION PÚBLICA” de conformidad con el artículo 21 del Manual Interno de Contratación; para seleccionar objetivamente una <b>SOCIEDAD FIDUCIARIA</b>, para: <b>“SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL QUE SE ADMINISTREN, INVIERTAN Y REALICEN LOS PAGOS DE LOS JUBILADOS Y SUSTITUTOS</b></p>	

**PENSIONALES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION”.**

**1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN**

La sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A; actualmente cursa proceso de liquidación, regulado bajo los siguientes:

Mediante Ordenanza No. 028 del 10 de septiembre de 2021, La Asamblea Departamental de Santander, le otorgó facultades precisas y pro t mpore al se or Gobernador, para adelantar la disoluci n de la sociedad y el proceso de liquidaci n de la empresa de econom a mixta del orden departamental: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A.-

Mediante Decreto Departamental No. 008 del 05 de enero de 2022, el Gobernador de Santander, decret  la disoluci n y liquidaci n de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. –FERTICOL S.A; y dispuso el marco jur dico regulatorio de los procesos y procedimientos a efectuar para dicha liquidaci n.

Al respecto el art culo 4  del Decreto Departamental No. 008 del 05 de enero de 2022, dispuso:

**“El r gimen legal aplicable de la liquidaci n de Fertilizantes Colombianos S.A. En liquidaci n, ser  el previsto en el presente Decreto, el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006. En caso de vac os por las disposiciones sobre liquidaci n contenidas en el Estatuto Org nico del Sistema Financiero y dem s normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En actuaciones administrativas, deber n observarse las disposiciones contenidas en el C digo de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y dem s normas que deban aplicarse, as  como las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.**

**Par grafo: La disposici n y realizaci n de activos y dem s actos de gesti n que debe realizar el liquidador, se regir n por lo dispuesto en el presente Decreto y subsidiariamente acudir  a las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado”.**

Conforme al art culo 8  del Decreto Departamental No. 008 del 05 de enero de 2022, se design  como Liquidador al Dr. JUAN CARLOS SIERRA AYALA, y mediante el art culo 9 del mismo, se establecieron las funciones del liquidador, entre otras:

**“(...) i) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidaci n y representa a Fertilizantes Colombianos S.A. En liquidaci n, en las sociedades, asociaciones y entidades en que socia o accionista; (...)”**

**“f) Ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparaci n y realizaci n de una liquidaci n r pida y efectiva (...)**

Igualmente, el Decreto Departamental No. 008 del 05 de enero de 2022, en su art culo 13 dispone entre las funciones de la Junta Liquidadora:

**“(...) 8. Autorizar al Liquidador la celebraci n de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidaci n, cuando su cuant a sea superior a dos mil (2000) salarios m nimos legales mensuales vigentes (...)”**

En relaci n con el r gimen laboral y pensional dispuso el art culo 28  del Decreto Departamental No. 008 del 05 de enero de 2022, que:

**“El reconocimiento de las pensiones y cuotas partes que se encuentren a cargo de Fertilizantes Colombianos S.A. En liquidaci n estar  a cargo de la liquidaci n o al Fondo**

de Pensiones Territorial de Santander de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Santander cunado así corresponda”.

Teniendo en cuenta que el valor del contrato a celebrar será por la suma de **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.347.133.024)**, Suma que supera los *dos mil (2000)* salarios mínimos legales mensuales vigentes, se procedió a la solicitar la autorización respectiva a Junta Liquidadora; siendo otorgada mediante **ACUERDO No. 04 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL LIQUIDADOR DE FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A FACILITAR UNA LIQUIDACIÓN RÁPIDA Y EFECTIVA”**.

La que en su artículo tercero dispuso:

*“(…) ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR al Liquidador** de Fertilizantes Colombianos S.A. Para la celebración de los actos y contratos que requiera para constituir la Fiducia de Administración y Pagos con los recursos disponibles en el Patrimonio Autonomo – PASIVO PENSIONAL FERTICOL – que se encuentran en FIDUAGRARIA (…)”*

Lo anterior tiene como antecedente que el 6 de diciembre de 2002, la Superintendencia de Sociedades admitió el acuerdo de restructuración de FERTICOL S.A. se celebró en la fecha **27 de noviembre de 2015**, un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** con la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A; No. FID-070-2015**, cuyo objeto consistió en:

*“SEGUNDA. -OBJETO: El presente contrato de Administración de Pasivos Pensionales tendrá como objeto la administración e inversión de los recursos derivados de la reserva pensional del FIDEICOMITENTE, de conformidad con el Decreto 941 de 2002, y demás normas que la modifiquen, completen o adicionen”.*

Que dicho contrato estipulo como plazo inicial:

*“VIGÉSIMA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato, y podrá prorrogarse automáticamente por el mismo periodo inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo con una antelación de 30 días calendario antes del vencimiento de duración establecida en la presente cláusula”.*

Mediante **OTROSI No. 01** al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. FID-070-2015, del 25 de enero de 2016, se modificó el objeto del contrato en el sentido de adicionar la realización de los pagos de las mesadas pensionales a los jubilados y sustitutos pensionales de FERTICOL S.A; relacionados en el cálculo actuarial del 31 de diciembre de 2014 y la creación de un Comité de Administración del Contrato Fiduciario.

Mediante **OTROSI No. 02** al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. FID-070-2015, del 11 de julio de 2016, las partes acordaron modificar la cláusula trigésima que trata del Comité de Administración del Contrato Fiduciario.

Mediante **OTROSI No. 03** al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. FID-070-2015, del 21 de noviembre de 2017, las partes acuerdan modificarla cláusula vigésima del Contrato así:

*“VIGÉSIMA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (04) años, contados a partir de la suscripción del presente contrato, no obstante, podrá darse por terminado en forma anticipada en el momento en el que el FIDEICOMITENTE realice completamente la conmutación pensional, tal como quedó establecido en el respectivo Acuerdo de Reestructuración de la sociedad, de conformidad con el Decreto 941 de 2002 (…)”*

Mediante el **OTROSÍ No. 4**, de fecha 27 de noviembre de 2019, se modificó la cláusula vigésima- duración del Contrato de Fiducia a través del cual se constituyó el P.A. PASIVO PENSIONAL FERTICOL, definiendo su plazo de ejecución hasta el **31 de mayo de 2020**, fecha hasta la cual estuvo vigente el patrimonio autónomo.

A la fecha los recursos siguen en poder de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A. y está en trámite el proceso de liquidación del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. FID-070-2015, siendo necesario constituir un nuevo patrimonio autónomo y dar continuidad con la administración y pago de los pasivos pensionales, toda vez que estos recursos no forman parte de la masa de la liquidación y hasta tanto no se finiquite la totalidad de la liquidación prevista para el año 2024, no se dispondrá su paso al Fondo de Pensiones Territorial de Santander.

Por todo lo anteriormente expuesto, se formula la necesidad de adelantar un proceso de “INVITACION PUBLICA” de conformidad con el artículo 21 del Manual Interno de Contratación; que señala:

**“ARTICULO 21: INVITACIÓN PÚBLICA:** *Es el proceso de selección en donde podrán participar todo Interesado que cumpla con los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones y que no estén incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en el presente Manual o en la ley. Esta modalidad de selección se aplica para la contratación de bienes y servicios a cuya cuantía supera los dos mil quinientos (2.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Igualmente aplica para la venta de bienes muebles de la Empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., cuando su avalúo supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se adjudicará al mejor postor. El avalúo comercial siempre lo tramitará la Gerencia previo al proceso de enajenación, que emitirá un reporte por escrito, siendo éste el precio base de la venta.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Esta modalidad de selección podrá aplicarse cuando la Gerencia General así lo decida, aun cuando sea aplicable otra modalidad de selección”.*

Dándose así estricto cumplimiento al Decreto Departamental No. 008 del 05 de enero de 2022, en lo concerniente al pago de las cuotas partes y demás acreencias pensionales de los jubilados y sustitutos pensionales que se encuentran a cargo de Fertilizantes Colombianos S.A. en liquidación”.

Por consiguiente, se aconseja adelantar el trámite administrativo y jurídico respectivo para desarrollar un proceso de “INVITACION PUBLICA”; para seleccionar una **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, para: **“SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL QUE SE ADMINISTREN, INVIERTAN Y REALICEN LOS PAGOS DE LOS JUBILADOS Y SUSTITUTOS PENSIONALES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION”.**

## 2.DESCRIPCION DEL CONTRATO A CELEBRAR

- a) **CLASE DE CONTRATO:** CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, de conformidad con el Código Civil Colombiano y con el artículo 1226 del Código de Comercio que señala: *“La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.”*

- b) **FIDEICOMITENTE:** FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN – (FERTICOL S.A. EN LIQUIDACION).
- c) **CONTRATISTA:** Sociedades fiduciarias constituidas legalmente, autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1226° del Código de Comercio.
- d) **NOMBRE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** el Patrimonio Autónomo que se constituya con la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil se denominará para todos los efectos contractuales: “PASIVO PENSIONAL DE FERTICOL S.A. EN LIQUIDACION”.
- e) **RECURSOS INTEGRADORES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Con ocasión a la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil, se deberá constituir un patrimonio autónomo, el cual estará conformado por los recursos proveniente de la liquidación del Contrato Fiduciario No. FID-070-2015, suscrito entre Fiduagraria S.A. y Fertilizantes Colombianos S.A., de fecha 27 de noviembre de 2015, con plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2020, fecha hasta la cual estuvo vigente el patrimonio autónomo. Recursos actualmente aún en poder de Fiduagraria, compuestos de un valor líquido por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$5.240.000.000,00) y un valor de CUATRO MIL CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$4.107.133,024.00), invertidos en un portafolio, cuyos títulos se vencen entre octubre de 2022 y mayo de 2024. Estos recursos serán trasladados una vez se celebre el nuevo contrato, con sus variaciones a la fecha que se efectuó el traslado.
- f) **OBJETO:** Contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituye un patrimonio autónomo en el que se administren, inviertan y realicen los pagos de los jubilados y sustitutos pensionales que se encuentran a cargo de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION.
- g) **ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil comprenderá el siguiente alcance y observará las siguientes instrucciones:
1. **LA FIDUCIARIA** recibirá los recursos que transferirá **EL FIDEICOMITENTE**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, los administrará, invertirá y destinará a los pagos en las condiciones establecidas. La administración de los recursos comprenderá el recibo e inversión de estos, mientras estos son girados, de conformidad con las instrucciones que por escrito imparta **EL FIDEICOMITENTE**.
  2. **LA FIDUCIARIA** efectuará los pagos que instruya por escrito **EL FIDEICOMITENTE** para el desarrollo del Contrato. Los pagos podrán variar y se realizarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.
  3. **LA FIDUCIARIA** está obligada a realizar pagos hasta la concurrencia de los recursos disponibles. En el evento en el que los recursos no existan o que no sean suficientes, **LA FIDUCIARIA** dará aviso inmediato al **FIDEICOMITENTE**.
  4. **LA FIDUCIARIA** velará por el cumplimiento de las instrucciones de giro que **EL FIDEICOMITENTE** emita, para lo cual aquella verificará que las instrucciones de giro estén debidamente aprobadas por el ordenador del gasto.

5. **LA FIDUCIARIA** deberá mantener los bienes Fideicomitidos separados de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando con los mismos un Patrimonio Autónomo afecto al objeto del Contrato.
6. Para todos los efectos legales ante las autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, **LA FIDUCIARIA** llevará la representación del Patrimonio Autónomo, para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo **FIDEICOMITENTE**.
7. Los activos del Patrimonio Autónomo serán registrados dentro de la contabilidad de este. **LA FIDUCIARIA** llevará una contabilidad separada para registrar el movimiento de todos los recursos que se transfieran o cedan al Fideicomiso, los cuales serán registrados dentro de la contabilidad de este.
  - h) **TIEMPO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) AÑO, este plazo iniciará una vez se haya perfeccionado los requisitos de ejecución y se suscriba la respectiva acta de inicio del contrato. El plazo de ejecución previsto para el Contrato de Fiducia Mercantil podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, que deberá formalizarse mediante escrito suscrito por aquellas dentro del plazo de vigencia del Contrato y hasta el máximo legal.
  - i) **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.
  - j) **VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:** El valor del contrato es por la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$9.347.133.024)**, suma proveniente de la liquidación del Contrato Fiduciario No. FID-070-2015, suscrito entre Fiduagraria S.A. y Fertilizantes Colombianos S.A., de fecha 27 de noviembre de 2015, con plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2020, fecha hasta la cual estuvo vigente el patrimonio autónomo. Recursos compuestos de un valor líquido por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$5.240.000.000,00) y un valor de CUATRO MIL CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$4.107.133,024.00), invertidos en un portafolio, cuyos títulos se vencen entre octubre de 2022 y mayo de 2024.
  - k) **FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN:** La comisión fiduciaria fija y variable será compensadas por **EL FIDEICOMITENTE**, a través de reciprocidad, con la remuneración que se genere a favor de **LA FIDUCIARIA** por la administración de la inversión de recursos de propiedad del Fideicomiso.
- l) **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** Además de las dispuestas en el Código de Comercio, serán obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, las siguientes:
  1. Transferir a **LA FIDUCIARIA**, a título de Fiducia Mercantil, los recursos que conformarán el Patrimonio Autónomo.
  2. Obrar de buena fe en todas las actuaciones
  3. Impartir las instrucciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del Contrato.
  4. Instruir a **LA FIDUCIARIA** acerca de los pagos a realizar para el cumplimiento del objeto y finalidad del Contrato

5. Ejercer todas las actividades de supervisión, interventoría, control y fiscalización de este contrato.
  6. Prestar el apoyo técnico, financiero y administrativo que requiera **LA FIDUCIARIA** para el cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar la documentación que resulte útil para el cumplimiento del Contrato.
  7. Entregar a **LA FIDUCIARIA** información requerida para el desarrollo de las actividades de ejecución contractual.
  8. Solicitar a **LA FIDUCIARIA** la información que estime necesaria sobre el desarrollo de todas o algunas de las actividades relacionadas con el cumplimiento del Contrato.
  9. Colaborar a **LA FIDUCIARIA** para el debido cumplimiento del Contrato.
  10. Atender los requerimientos efectuados oportunamente, de modo que no se afecte la ejecución normal del contrato.
  11. Revisar los informes que se le presenten, realizar observaciones y la aprobación de estos.
  12. Informar inmediatamente a **LA FIDUCIARIA** cualquier acción judicial o trámite administrativo que tenga conocimiento y/o que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo.
  13. Designar como Supervisor del Contrato un funcionario de su planta de personal, quien ejercerá la interlocución directa con **LA FIDUCIARIA** y a quien le corresponderá impartir instrucciones sobre la debida ejecución del contrato.
  14. Designar las personas cuyas firmas serán autorizadas para adelantar los trámites ante **LA FIDUCIARIA**.
  15. Las demás que naturalmente se desprendan del objeto del Contrato para su efectiva realización.
- m) OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA:** Serán obligaciones generales a cargo de **LA FIDUCIARIA**, las siguientes:
1. Acatar la Constitución Política Nacional, la Ley, las disposiciones reglamentarias y las demás normas conexas en materia fiduciaria.
  2. Constituir el patrimonio autónomo con la totalidad de los bienes y recursos transferidos por **EL FIDEICOMITENTE**, destinado a la finalidad establecida en la Minuta de Contrato de Fiducia Mercantil.
  3. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo. de forma separada.
  4. Responder por las actuaciones u omisiones del personal contratado por ella, para la ejecución del contrato de fiducia mercantil.

5. Cumplir las obligaciones asociadas al Sistema General de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
  6. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido.
  7. Presentar el certificado de modificación de la garantía en el evento de que se adicione, suspenda o prorrogue el plazo de ejecución del contrato y mantener la garantía en plena vigencia y validez de acuerdo con los términos del Contrato.
  8. Asistir a las reuniones que sean convocadas presencial o virtualmente por el supervisor para revisar el estado del Contrato.
  9. Reportar al supervisor del Contrato de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del Contrato.
  10. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del Contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
  11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros.
  12. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen a **EL FIDEICOMITENTE** por el incumplimiento del contrato.
  13. Manifiestar, bajo la gravedad del juramento que la sociedad como su representante legal no está incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.
  14. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
  15. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales, si las hubiere, y el acta de liquidación del contrato.
  16. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por **EL FIDEICOMITENTE**, que se deriven de la ley o reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato.
- n) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA:** Serán obligaciones específicas a cargo de **LA FIDUCIARIA**, las siguientes:
1. Elaborar, dentro del término que se acuerde, siguientes al Acta de Inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, el Manual Operativo del Fondo (Manual de procedimientos y políticas de inversión), para la aprobación del Comité Fiduciario, el cual debe contener las condiciones, requisitos y procedimientos de la operación del negocio fiduciario

2. Elaborar las actualizaciones del Manual Operativo, las cuales pueden ser propuestas por la sociedad fiduciaria o el fideicomitente, y requieren la aprobación del Comité Fiduciario, previo a su entrada en vigor.
3. Invertir los recursos que ingresen al Fondo, conforme a los parámetros contenidos en el contrato de fiducia mercantil, las autorizaciones que emita **EL FIDEICOMITENTE**, las estrategias de inversión propuestas por la sociedad fiduciaria y aceptada por el Comité Fiduciario en el marco de los parámetros contractuales y las condiciones y procedimientos establecidos para efectos de la Inversión en el Manual Operativo; todo lo anterior, bajo principios de seguridad, eficiencia, liquidez, diversificación del riesgo y rentabilidad. El portafolio tendrá un perfil de riesgo bajo para asegurar la conservación de capital y la obtención de rentabilidad de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones encaminadas a las políticas trazadas por el Comité Fiduciario.
4. Abrir las cuentas bancarias y fondos de inversión colectiva, necesarios para la ejecución del patrimonio autónomo, en el cual ingresarán los recursos objeto del contrato.
5. Los recursos líquidos que ingresen al patrimonio autónomo serán administrados en los fondos de inversión colectiva de la Fiduciaria.
6. Administrar los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo en forma separada de los demás recursos fideicometidos que administre y de los recursos propios.
7. Contabilizar los recursos del portafolio de inversiones, de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Acatar las políticas de inversión de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
9. Elaborar y remitir al **FIDEICOMITENTE**, máximo dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato fiduciario, un informe final en el cual se consoliden los resultados de la liquidación del Fideicomiso y de la gestión de la Fiduciaria como administradora del mismo.
10. Liquidar el patrimonio autónomo cuando se cumpla el objeto por el cual fue constituido.

**o) DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE - FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A EN LIQUIDACIÓN.**

Además de las atribuciones legales dispuestas en el Código de Comercio, serán derechos de **EL FIDEICOMITENTE**, los siguientes:

1. Exigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas.
2. Reservarse derechos para ejercerlos directamente sobre los bienes fideicomitidos.

3. De acuerdo con las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio, revocar la fiducia, pedir la remoción del fiduciario y nombrar el sustituto, cuando a ello haya lugar. Para tales efectos, es derecho del Fideicomitente solicitar a la Superintendencia Financiera, por causa justificada, la remoción del fiduciario y, como medida preventiva, el nombramiento de un administrador interino.
4. Exigir rendición de cuentas a la parte fiduciaria, en la forma y oportunidad pactadas y aprobadas.
5. Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE** le asistirá el derecho de exigir la rendición de cuentas a **LA FIDUCIARIA** de la ejecución presupuestal y de Tesorería.
6. Ejercer acción de responsabilidad contra el fiduciario.
7. Exigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de ellas.
8. Impugnar los actos anulables por el fiduciario, dentro de los cinco años contados desde el día en que el beneficiario hubiera tenido noticia del acto que da origen a la acción y exigir la devolución de los bienes dados en fideicomiso a quien corresponda.
9. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan, en caso de que el fiduciario no lo hiciera.
10. Exigir a la Fiduciaria el cumplimiento integral de los deberes y obligaciones dispuestos en la Minuta del Contrato, principalmente los asociados al “*Deber de Asesoría*” en la ejecución del Contrato.
11. En general, todos los derechos expresamente estipulados y que no sean incompatibles con el negocio fiduciario mercantil o con la esencia de la institución.

**p) DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.**

Además de los dispuesto en el Código de Comercio, serán derechos de **LA FIDUCIARIA**, los siguientes:

1. Solicitar a **EL FIDEICOMITENTE** el giro de los recursos necesarios para la administración del Patrimonio Autónomo.
2. Recibir la remuneración acordada en la forma y con la periodicidad pactada.
3. Requerir a **EL FIDEICOMITENTE** para el suministro de la información y documentos relacionados con las necesidades propias de las actividades encomendadas.
4. Exigir a **EL FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Minuta del Contrato.

5. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como las previstas en el Contrato.

q) **COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano que determinará los aspectos operativos de la ejecución del contrato, también supervisará el debido cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil, en virtud de la conformación del Patrimonio Autónomo. El Comité Fiduciario estará integrado por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes, y un secretario quien tendrá voz, pero sin voto, así: Un (1) representante de los jubilados y sustitutos pensionales que figuen en el cálculo actuarial y su suplente, dos (2) representantes del **FIDEICOMITENTE (FERTICOL S.A. EN LIQUIDACION)** y sus suplentes. La FIDUCIARIA no hará parte del Comité, pero asistirá como secretario del mismo, con voz, pero sin voto. El comité fiduciario podrá convocarse de forma virtual implementado los medios tecnológicos para este fin.

r) **GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de **LA FIDUCIARIA** frente a **EL FIDEICOMITENTE**, por razón de la celebración y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil a suscribir, **LA FIDUCIARIA** deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** y **GARANTÍA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.**

### **3. MODALIDAD Y CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Por virtud de lo señalado en los artículos 13 y 16 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S. A. EN LIQUIDACION, se rige por el derecho privado, fundamentado en la legislación civil, comercial y ambiental, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 276 de la Constitución Política.

Para la selección objetiva de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, se desarrollará un proceso bajo la modalidad de "INVITACION PUBLICA", de conformidad con lo dispuesto el artículo 21 del Manual Interno de Contratación y con observancia de lo dispuesto en el Decreto Departamental No. 008 del 05 de enero de 2022, "Por el cual se decretó la disolución y liquidación de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S. A." en especial lo consagrado en el **artículo 9º. Funciones del Liquidador:** "(...) i) *Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación (...)*" **artículo 13º. Funciones de la Junta Liquidadora:** "(...) 8. *Autorizar al liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, cuando su cuantía sea superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*" y **TITULO II RÉGIMEN LABORAL Y PENSIONAL**, artículos 21 al 32.

Lo anterior con base en el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

**Criterio de selección:** De las sociedades fiduciarias oferentes que resulten habilitadas, se seleccionará la propuesta que ofrezca **LA MENOR COMISIÓN TOTAL (SUMATORIA DE LA COMISIÓN FIJA + LA COMISIÓN VARIABLE).**

**Proceso de selección:** De conformidad con el el artículo 22 del Manual Interno de Contratación, el cronograma y proceso de selección se registrá así:

*"1) La invitación a participar, se hará en la página web de la Empresa, por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la publicación del proyecto de pliegos de condiciones de la contratación, lo cual se hará constar en la cronología del proceso.*

*2) Las solicitudes de aclaraciones y/ o modificaciones del pre pliego deberá realizarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al término de vencimiento de la*

publicación del pre pliego. Estas solicitudes deberán realizarse por escrito y radicadas en la Oficina de Contratación de la Empresa.

3) Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la presentación de las aclaraciones la Empresa se pronunciará al respecto de ellas y en caso tal que las acoja procederá a incluirlas en pliego de condiciones definitivo.

4) Si la empresa decide adelantar el proceso de contratación, deberá publicar el pliego definitivo por el término de cinco (5) días.

5) Los oferentes podrán presentar sus ofertas dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo señalado en la cronología del proceso, término al cabo de los cuales se cierra el proceso.

6) Durante los tres (03) días siguientes al cierre, La Empresa evaluará las ofertas presentadas. Dicho informe será enviado a los oferentes vía correo electrónico a fin que presenten observaciones al mismo y publicado en la página web de la empresa.

7) El plazo para presentar observaciones es de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de la publicación del mencionado informe. Estas Observaciones deberán entregarse por escrito en la oficina de coordinación de contratación.

8) La empresa dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de las observaciones al informe final de evaluación, enviará a los oferentes la evaluación final y la respuesta a las observaciones presentadas. El resultado final y las respuestas serán enviados a los oferentes vía correo electrónico y publicados en la página web de la Empresa.

9) En firme el informe de evaluación, se dará traslado al Gerente para que adjudique el proceso al proponente ganador.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los documentos que no sean imprescindibles para la comparación de las propuestas y que han sido solicitados en el pliego de condiciones, podrán recibirse hasta el vencimiento del plazo de publicación de los resultados de la evaluación y no será motivo para rechazar o descartar la propuesta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Culminadas las etapas dentro del procedimiento de selección, el Comité de Contratación evaluará las ofertas presentadas de conformidad a las reglas establecidas en el pliego de condiciones mediante Acta entregará los resultados del informe de evaluación a la Gerencia quien procederá a la adjudicación del proceso de selección.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - En el evento en que el contratista seleccionado no aceptare suscribir el contrato, la Empresa podrá contratar dentro de los ocho (08) días siguientes hábiles con el proponente que haya obtenido el segundo lugar en la evaluación, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la Empresa. En este caso, La Empresa podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta”.

La sociedad en liquidación, convocará a una audiencia de apertura de las ofertas económicas, en el lugar, día y hora señalados en el cronograma del proceso de selección; en la cual se procederá a dar apertura las ofertas únicamente de los oferentes que resulten habilitados, e informará el valor de la mejor oferta **MENOR COMISIÓN TOTAL (SUMATORIA DE LA COMISIÓN FIJA + LA COMISIÓN VARIABLE).**

Cumplido lo anterior, la sociedad en liquidación, adjudicará mediante Resolución motivada, el Contrato al oferente que haya propuesto **LA MENOR COMISIÓN TOTAL (SUMATORIA DE LA COMISIÓN FIJA + LA COMISIÓN VARIABLE).**

**4. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de **LA FIDUCIARIA** frente a **EL FIDEICOMITENTE**, por razón de la celebración y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil a suscribir, **LA FIDUCIARIA** deberá constituir las siguientes garantías:

**1) GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SUS AMPAROS.**

**LA FIDUCIARIA** se compromete a constituir y presentar, por su propia cuenta y riesgo, para aprobación del **FIDEICOMITENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato, una garantía única de cumplimiento expedida por una o más Instituciones Financieras legalmente establecidas en Colombia y sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual podrá consistir en póliza de seguros, garantía bancaria a primer requerimiento o patrimonio autónomo, con la cual se ampare el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, surgidas de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil, la cual deberá ajustarse a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados en los términos previstos en el presente numeral.

El valor asegurado de los amparos se fijará en función del valor estimado del Contrato, calculado en función de la comisión que se espera percibirá la sociedad **FIDUCIARIA**.

La Garantía Única de Cumplimiento del Contrato de Fiducia mercantil, incluirá, de acuerdo con la normatividad vigente, los amparos que se describen a continuación:

**1.1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO, INCLUYENDO EL PAGO DE MULTAS, DESCUENTOS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El amparo de cumplimiento del Contrato cubrirá al **FIDEICOMITENTE** de los perjuicios derivados del incumplimiento total, parcial, o el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por **LA FIDUCIARIA** durante la ejecución y liquidación del Contrato, cuando ello sea imputable al contratista garantizado.

Dentro de las obligaciones amparadas expresamente en el amparo de cumplimiento, deberá incluirse la obligación de **LA FIDUCIARIA** de prorrogar la respectiva garantía en los términos previstos en el Contrato, en caso de prórroga del Contrato. Dicha prórroga se debe realizar dentro de los (3) meses anteriores a su vencimiento.

En la garantía se establecerá que en caso de que **LA FIDUCIARIA** incumpla el Contrato y **EL FIDEICOMITENTE** declare su incumplimiento, el garante pagará el valor asegurado al **FIDEICOMITENTE**.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo de duración del Contrato y seis (6) meses más. El valor de la garantía debe ser igual al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato.

**1.2. AMPARO DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo cubrirá al **FIDEICOMITENTE** de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales de **LA FIDUCIARIA** derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del Contrato amparado.

Una vez en ejecución el Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** podrá evaluar las cargas laborales y prestacionales de **LA FIDUCIARIA** para efectos de ajustar el valor de esta garantía.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del Contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato.

Este amparo debe cubrir al **FIDEICOMITENTE** de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del Contrato amparado.

Será cargo de **LA FIDUCIARIA** el pago puntual de todas las primas y los demás costos necesarios para mantener vigente la garantía o garantías constituidas en virtud de la celebración del Contrato. Sin embargo, en caso de retraso por parte de **LA FIDUCIARIA** en el pago de tales primas y costos, continuará en vigencia la garantía y así se estipulará en ella, debiendo el garante notificar a **EL FIDEICOMITENTE** el incumplimiento de **LA FIDUCIARIA**, y entendiéndose que **EL FIDEICOMITENTE** podrá hacer estos pagos y exigir el pago inmediato a **LA FIDUCIARIA** o descontarlos de las sumas que le adeude.

En caso de cambio en el valor del Contrato, o en su vigencia, **EL FIDEICOMITENTE** exigirá las modificaciones correspondientes a la garantía mencionada y la sociedad fiduciaria deberá hacerlas; las demás modificaciones en el Contrato también se informarán al garante de modo oportuno, según lo dispuesto en la ley.

La garantía no podrá ser cancelada ni revocada sin autorización escrita del **FIDEICOMITENTE**. En la garantía deberá establecerse que la sociedad fiduciaria repondrá su monto automáticamente cada vez que, debido a las multas impuestas, o de los siniestros ocurridos, el mismo disminuyere o se agotare. Deberá estipularse también que **LA FIDUCIARIA** prorrogará automáticamente la garantía en caso de que se amplíen los plazos del Contrato; y **LA FIDUCIARIA** aumentará su valor si aumenta el del Contrato. Adicionalmente, la sociedad fiduciaria deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía, actualizarla y prorrogarla cuando fuere el caso.

## **2) GARANTÍA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.**

Además de los anteriores amparos, **LA FIDUCIARIA** deberá presentar fotocopia o certificación de la vigencia de la póliza de infidelidad y riesgos financieros - IRF o Global Bancaria, que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

El valor de la garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y deberá mantenerse vigente y actualizada en su valor desde el momento de la suscripción del Contrato y hasta la liquidación de este. Esta garantía deberá amparar, además de los riesgos que le son naturales, aquellos relacionados con actos de falta de honradez, fraudulenta o dolosa, y en general actos de infidelidad de los empleados o subcontratistas del administrador de los recursos; así como también hurto y hurto calificado, engaño, daño, malversación, abuso de confianza, extravío o desaparición de bienes incluyendo los que se produzcan por razón del administrador de los recursos, crimen por computador y falsificación o adulteración de documentos.

## **4. CONCLUSIONES JURIDICAS DEL ESTUDIO**

El proceso de "INVITACION PUBLICA" se desarrollará de conformidad con el artículo 21 y demás del Manual Interno de Contratación; permitiendo la seleccionar objetivamente un oferente idóneo, para celebrar con este un contrato de: "**FIDUCIA MERCANTIL MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYA UN PATRIMONIO AUTÓNOMO EN EL QUE SE ADMINISTREN, INVIRTAN Y REALICEN LOS PAGOS DE LOS JUBILADOS Y SUSTITUTOS PENSIONALES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACION**".

## **5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL**

El valor del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL**, esta determinador por la suma proveniente de la liquidación del Contrato Fiduciario No. FID-070-2015, suscrito entre Fiduagraria S.A. y Fertilizantes Colombianos S.A., de fecha 27 de noviembre de 2015, con plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2020, fecha hasta la cual estuvo vigente el patrimonio autónomo. Recursos compuestos de un valor liquido por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$5.240.000.000,00) y un valor de CUATRO MIL

CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$4.107.133,024.00), invertidos en un portafolio, cuyos títulos se vencen entre octubre de 2022 y mayo de 2024.

**6. SUPERVISIÓN**

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Liquidador o del funcionario que este designe; quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello exima al contratista comprador de sus responsabilidades.

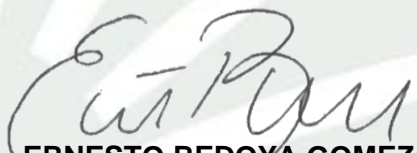
**7. RESPONSABLE**

**ERNESTO BEDOYA GOMEZ**  
Director Administrativo

FIRMA:



Cordialmente,



**ERNESTO BEDOYA GOMEZ**  
Director Administrativo

Proyecto aspectos jurídicos:  
Mauricio J. Cuadros R  
Abogado- Contratista

Reviso: Oscar f. García M  
Asesor Jurídico